



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR-

DEMANDADO: DECRETO 179 DE 14 DE ABRIL DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-000205-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 179 de 14 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Aguachica - Cesar, *"POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 175 DE 12 DE ABRIL DE 2020"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétense las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requiérase al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR-, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 179 de 14 de abril de 2020, los cuales deben contener las razones que motivaron la inclusión de nuevos dígitos para los días sábados y los estudios que arrojaron dicha necesidad; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo, adjuntando copia del Decreto No. 175 de 12 de abril de 2020 el cual es parcialmente modificado a través de este decreto.
- ✓ Requiérase al COMANDANTE DE POLICÍA, INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA y PERSONERÍA MUNICIPAL del MUNICIPIO DE AGUACHICA –

CESAR-, para que remitan un informe en el que se precisen las acciones adelantadas para el cumplimiento de la medida de pico y cédula en el municipio por parte de los supermercados y demás centro de abastecimiento de alimentos, así como por la ciudadanía.

De igual manera se debe precisar, si ha habido lugar a ello, de las sanciones que se hayan impuesto por el incumplimiento de estas medidas.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada